



Factura: 001-004-000010518



20191308005P02099

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

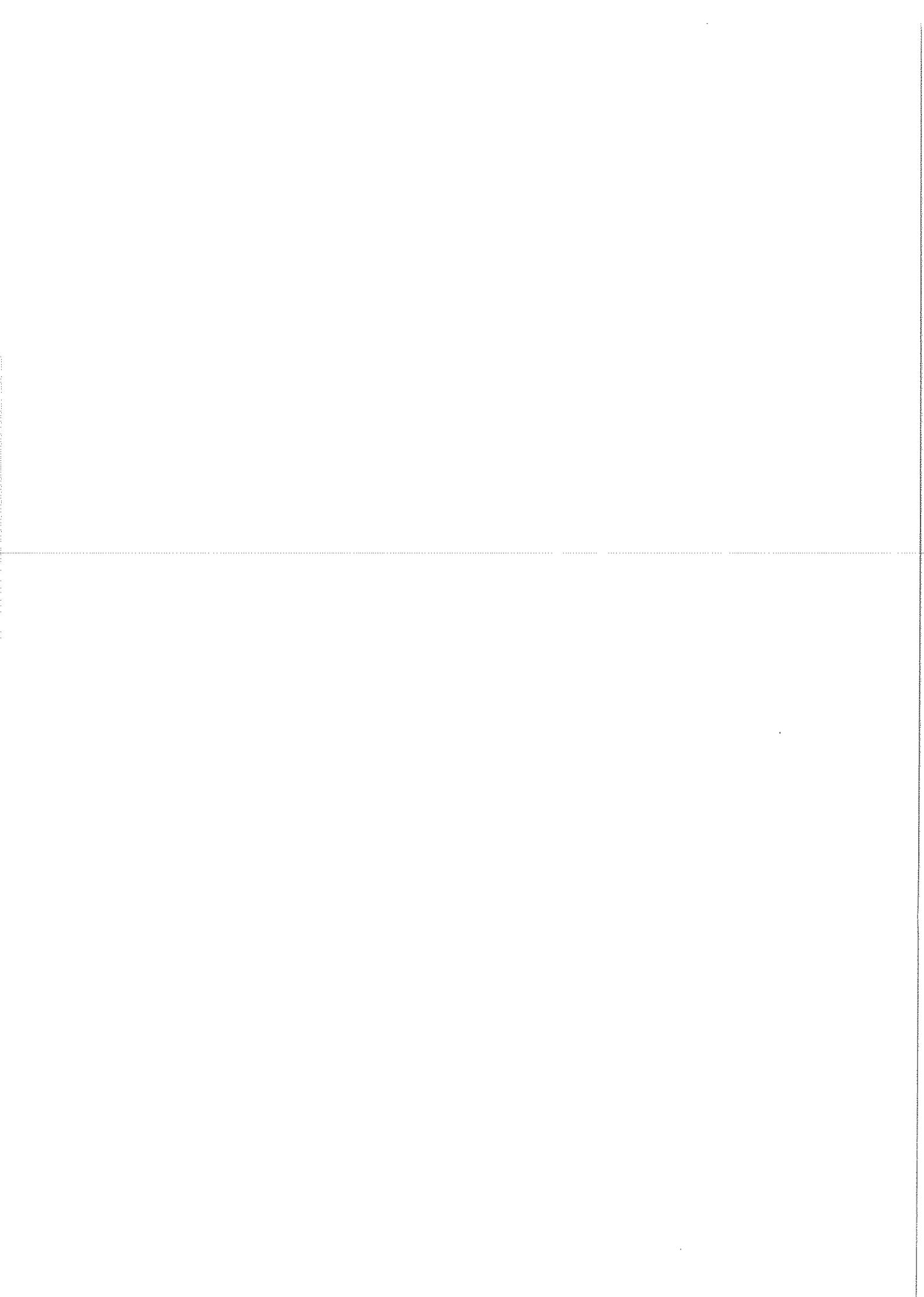
NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20191308005P02099						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE JULIO DEL 2019, (10:56)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RIVERA ZAMBRANO MARIA LOURDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305031625	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RIVERA ZAMBRANO ENGELS STALIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305032219	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						



NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2019	13	08	05	P02099
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA USALAMASEG CIA.LTDA. QUE OTORGAN MARIA LOURDES RIVERA ZAMBRANO Y ENGELS STALIN RIVERA ZAMBRANO

CAPITAL SOCIAL: USD\$.10.000,00

(DI 2 COPIAS)

J.B.

En la ciudad de San Pablo de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día nueve (09) de Julio del año dos mil diecinueve (2.019); ante mí, **DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura; por un parte la señora **MARIA LOURDES RIVERA ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, cinco, cero, tres, uno, seis, dos, guion cinco (130503162-5), de estado civil soltera, por sus propios derechos, para efecto de notificaciones: **Dirección:** ciudadela Horizonte Azul calle principal y Cuarta; **Teléfono:** 0980812331; **Correo:** lourdesriveraz@hotmail.com; por sus propios y personales derechos; y, por otra parte el señor **ENGELS STALIN RIVERA ZAMBRANO**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, cinco, cero, tres, dos, dos, uno, guion nueve (130503221-9), por sus propios derechos, para efecto de notificaciones: **Dirección:** Barrio El Palmar sector La Floriana Calle principal S/N, Manta; **Teléfono:** 0984051477; **Correo:** engels1983@hotmail.com; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de

edad; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, autoriza se verifique en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, documento que se agrega a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: MARIA LOURDES RIVERA ZAMBRANO Y ENGELS STALIN RIVERA ZAMBRANO; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada USALAMASEG CIA.LTDA., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO (I). Del Nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero(1º).- Nombre.-** El nombre de la Compañía que se constituye es



USALAMASEG CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2°).-Domicilio.-** El Domicilio principal de la compañía es Manta, provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero(3°).-Objeto.-** El Objeto de la compañía consiste: Las compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **Artículo Cuarto (4°).-Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **TITULO SEGUNDO (II).Del Capital. Artículo Quinto(5°).-Capital, de las participaciones y la Reserva Legal.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de CIEN dólares de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación

correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **Artículo Sexto(6º).**-La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **Artículo Séptimo(7º).**-El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **Artículo Octavo(8º).**-La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá acompañado de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo Noveno(9º).**-Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **Artículo Decimo(10º).**-Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre

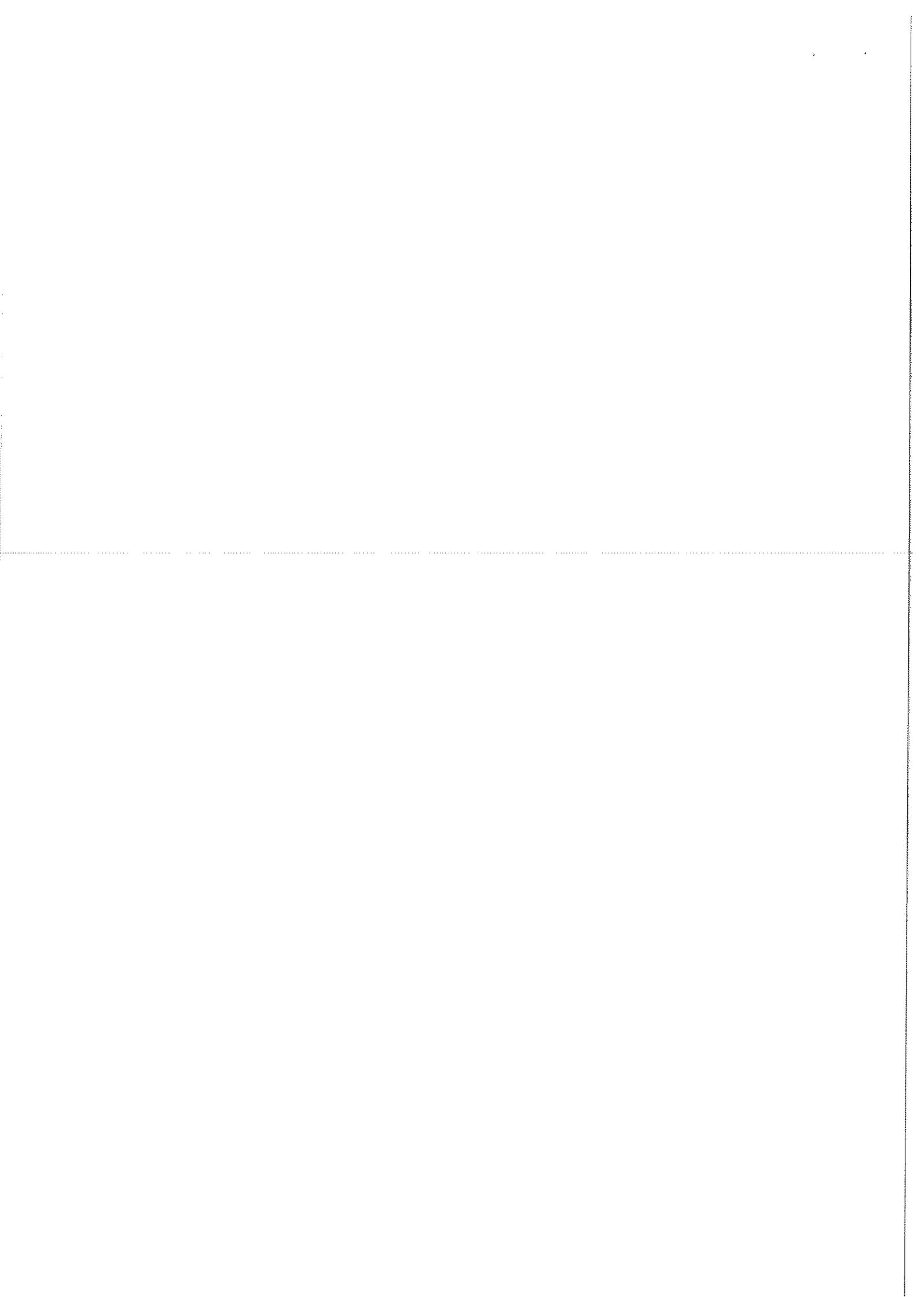


por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **Artículo Undécimo(11°).**-En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **TITULO TERCERO (III). De los socios, de sus deberes, atribuciones y Responsabilidades.- Artículo Duodécimo(12°).**-Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: 1.-Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el Presidente y el Gerente General; 2.-Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, 3.-Las demás que señalen estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero(13°).**-Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: 1.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; 2.-Elegir y ser elegido para los órganos de administración; 3.-A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; 4.- Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **Artículo Décimo Cuarto(14°).**-La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la

compañía, salvo las excepciones de ley. **TITULO CUARTO (IV). Del gobierno y de la administración. Artículo Décimo Quinto (15°).**-El gobierno y la administración de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será Reemplazado por el Presidente, y en caso de Falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la junta general nombre al titular. El plazo de duración de los indicados administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Décimo Sexto(16°).**-**De la Junta General de Socios.** - La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo Décimo Séptimo(17°).**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo Décimo Octavo (18°).**-Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán



nulas. **Artículo Décimo Noveno (19°).**-Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **Artículo Vigésimo (20°).**-El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Vigésimo Primero (21°).**-Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Segundo (22°).**-Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo Vigésimo Tercero (23°).**-Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **Artículo Vigésimo Cuarta (24°).**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán en computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.**Artículo Vigésimo**





Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Quinta (25°).-Son atribuciones privativas de la junta general de socios: 1.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: 2.- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; 3.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; 4.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; 5.-Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: 6.-Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: 7.- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; 8.-Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: 9.-Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; 10.-Aprobar los reglamentos de la compañía: 11.-Aprobar el presupuesto de la compañía; 12.-Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: 13.-Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto(26°).- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

Artículo Vigésimo Séptimo (27°).- **Del presidente.** - El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

Artículo Vigésimo Octava (28°).- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: 1.-Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares



a la junta general de socios; 2.-Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; 3.-Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; 4.-Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; 5.-Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; 7.- Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **Artículo Vigésimo Novena (29°).-Del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo Trigésimo (30°).-Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:** 1.- Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; 2.-Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; 3.-Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; 4.- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; 5.-Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; 6.- Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; 7.-Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 8.-Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; 9.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; 10.- Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; 11.- Presentar a la

Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: 12.-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; 13.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **TITULO QUINTO (V). Disolución y liquidación de la Compañía.**

Artículo Trigésimo Primero (31°).- Norma General.-La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Sección Decimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos estatutos. **Artículo Trigésimo Segundo (32°).-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.-**

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.

Nombre de los socios suscriptores	Numero de participaciones	Capital suscrito	Capital Pagado	Capital Pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
MARIA LOURDES RIVERA ZAMBRANO	9.900	9.900	9.900	9.900	0	0
ENGELS STALIN RIVERA ZAMBRANO	100	100	100	100	0	0
TOTALES	10.000	10.000	10.000	10.000	0	0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el Artículo Decimo Quinto (15°) del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor ENGELS STALIN RIVERA ZAMBRANO, y como Gerente General de la misma a la señora MARIA LOURDES RIVERA ZAMBRANO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACION JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS. -** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la



presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas.

SEPTIMA.- DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. - Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.** - Los contratantes bajo juramento declaran que pagaran el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- (Firmado) Ab. Gonzalez Narváez Robinson German, portador de la matrícula profesional número trece guion dos mil quince guion ciento cincuenta y siete (Nº 13-2015-157) del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de promesa de compraventa, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los

comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Engels Stalin Rivera Zambrano
c.c. 130503221-9



f) Sra. Maria Lourdes Rivera Zambrano
c.c. 130503162-5



Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA ZAMBRANO MARIA LOURDES
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI MANTA MANTA
FECHA DE NACIMIENTO **1977-04-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº. **130503162-5**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ECONOMISTA

V334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVERA CEDEÑO CRISTOBAL COLON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO VELEZ DOLORES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2015-02-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-03





DIRECCIÓN GENERAL FOMBA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0076 F JUNTA No. 0076 - 207 CERTIFICADO No. 1305031625 CEDULA No.

RIVERA ZAMBRANO MARIA LOURDES
APELLIDOS Y NOMBRES

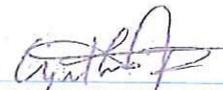
PROVINCIA: **MANABI**
CANTÓN: **MANTA**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PARROQUIA: **MANTA**
ZONA: **1**





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTE/A DE LA JRV



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a **09 JUL 2019**

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTA DEL CANTON MANTA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1305031625

Nombres del ciudadano: RIVERA ZAMBRANO MARIA LOURDES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 25 DE ABRIL DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RIVERA CEDEÑO CRISTOBAL COLON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ZAMBRANO VELEZ DOLORES MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE FEBRERO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE JULIO DE 2019

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 194-240-62939



194-240-62939

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 130503221-9

APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA ZAMBRANO
ENGELS STALIN

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1983-02-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO V4343V4222

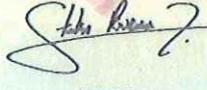
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVERA CEDEÑO CRISTOBAL COLON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO DOLORES MARIA LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2016-11-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-11-09





DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019 CNE

0071 M JUNTA No. 0071 - 311 CERTIFICADO No. 1305032219 CEDULA No.

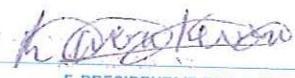
RIVERA ZAMBRANO ENGELS STALIN APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O: ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE/A DE LA JRV

Stalin Rivera Z.

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 09 JUL 2019

Dr. Diego Chamorro Peñalosa





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1305032219

Nombres del ciudadano: RIVERA ZAMBRANO ENGELS STALIN

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 22 DE FEBRERO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RIVERA CEDEÑO CRISTOBAL COLON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ZAMBRANO DOLORES MARIA LOURDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE JULIO DE 2019

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 190-240-62960



190-240-62960

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2019 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7848494
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1002868915 GONZALEZ NARVAEZ ROBINSON GERMAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **USALAMASEG CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	N8010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	N8010.01	SERVICIOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS (TRANSPORTE DE VALORES).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	N8010.02	SERVICIOS DE ESCOLTA (GUARDAESPALDAS).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	N8010.09	OTRAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA: DETECTOR DE MENTIRAS (POLÍGRAFO), HUELLAS DACTILARES, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	N8030.00	ACTIVIDADES DE TODO TIPO DE INVESTIGADORES PRIVADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE CLIENTE Y DE LA FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DETECTIVES Y OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/08/2019 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

